SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL CENTRAL/NIVEL LOCAL- ALCALDIÁ LOCAL DE SAN CRISTOBÁL)

Fecha de Solicitud: 10 /06/2025	**Área de Origen: Gestión de Desarrollo Local -Derechos Diferenciales.**	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CPS-1150-2024	**Fecha de Suscripción**: 30/12/2024	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios-Selección Abreviada Menor Cuantía
Plazo Inicial: (5) meses	**Fecha de Inicio:** 29/01/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 28/06/2025
Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENFOCADOS A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO QUE VINCULE A MUJERES CUIDADORAS EN ACTIVIDADES PARA SU BIENESTAR FÍSICO, EMOCIONAL Y AUTONOMÍA, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL; Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2023, A MONTO AGOTABLE		
Contratista: CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA		
Interventor/ Supervisor: CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA	**Valor Inicial: $** 555.179.822,00	
Número del proceso SECOP I o II: FDLSC-SAMC-004-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 3/12/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7215722&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	**Tiempo**: (2) meses hasta el 28 agosto de 2025.	CLÁUSULA TERCERA-PLAZO El plazo del contrato es CINCO MESES, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. - Se modifica
	Fecha Terminación Final: 28n de agosto de 2025	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: NO APLICA CDP No.:	Tiempo: NO APLICA	NO APLICA
	Fecha Terminación Final: NO APLICA	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 555.179.822,00
Valor ejecutado:	**$**
Valor Pagado:	**$**
Valor a Adicionar:	**$**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENFOCADOS A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO QUE VINCULE A MUJERES CUIDADORAS EN ACTIVIDADES PARA SU BIENESTAR FÍSICO, EMOCIONAL Y AUTONOMÍA, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL; Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2023, A MONTO AGOTABLE

La Alcaldía Local — FDL de San Cristóbal, de conformidad con el Decreto 1421 de 1993, artículo 86 y el Decreto No. 101 de 2010, tienen como funciones cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y las normas de carácter Distrital y Local, así como las decisiones de las autoridades distritales. "La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos".

A las autoridades locales les competen la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital. En este sentido, el responsable de apoyar el correcto desempeño del objeto misional de la Alcaldía Local de San Cristóbal, reflejado en el desarrollo de las gestiones y actividades comunitarias institucionales; y por ello es obligación legal ineludible del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBÁL.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 1811 "San Cristóbal te Cuida/ Estrategias de Cuidado", cuyo objetivo es Contratar la prestación de servicios enfocados a las estrategias de cuidado que vincule a mujeres cuidadoras en actividades para su bienestar físico, emocional y autonomía, en la localidad de San Cristóbal; y dar cumplimiento a las iniciativas de presupuestos participativos 2023, a monto agotable , donde establece como meta el beneficiar a 550 mujeres cuidadoras en estrategias de cuidado

FACTORES JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristobál, en aras de continuar con el cumplimiento de los fines estatales inherentes al servicio a la comunidad, efectividad de principios, derechos y deberes constitucionales entre otros, y en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en materia contractual está plenamente facultado para celebrar dentro de los contratos estatales acuerdos respetando las normas civiles, comerciales y constitucionales.

Que para este caso en particular la modificación de prórroga que se pretende no vulnera los preceptos constitucionales, ni legales, ni el orden público, tampoco contraría los principios de la buena administración. Así mismo el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dota a las entidades estatales de medios para lograr el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas se encuentra el pacto de cláusulas en los contratos interadministrativos

Con respecto al plazo del contrato se tiene que a la luz del artículo 1501 del Código Civil en armonía con el artículo 41 de la Ley 80 del 1993, se trata de un elemento no esencial del contrato, por lo tanto, puede ser modificado, en este caso prorrogado.

Así mismo Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia de 16 de marzo de 2015, Expediente 05001233100020000017601, radicación 30.689, manifestó en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber:

> (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.
>
> (ii)Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
>
> (iii) Que no se adicione -por regla general- más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
>
> (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna 2263, indicó: "La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes.

El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado

Con razón se señala que "*... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. A propósito de esta facultad, la misma Sala, en concepto de 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...),* cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que

"(…) los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público. (…)"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.), afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

En consonancia con el extracto de la Sentencia, es posible la prórroga de los contratos estatales, siendo válido y legal en estos negocios jurídicos y teniendo en cuenta además que las razones que generan la necesidad de prorrogar el contrato no son imputables al contratista.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Para este caso en concreto, no se requiere adicionar el valor del contrato.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

De manera atenta me permito informar que de acuerdo a la modificación solicitada para el contrato de prestación de servicios de Selección Abreviada Menor Cuantía CPS 1150 de 2024 cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENFOCADOS A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO QUE VINCULE A MUJERES CUIDADORAS EN ACTIVIDADES PARA SU BIENESTAR FÍSICO, EMOCIONAL Y AUTONOMÍA, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL; Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2023, A MONTO AGOTABLE"* el cual cuenta con un tiempo inicial de ejecución de 5 (cinco) meses hasta el 28 de junio de 2025 y que de acuerdo a la solicitud emitida por parte del contratista se solicita modificación hasta el 28 de agosto de 2025.

El día 10 de Junio de 2025, el contratista CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, en calidad de representante legal de CPM-Deporte, recreación y turismo a través del radicado 20255410055752 realiza solicitud de prórroga para el contrato de prestación de servicios, es por ello que de acuerdo a la solicitud se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

"*Bogotá 10 de junio de 2025*

Señor(es) ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
Dr. Carlos Hernando Macias Montoya
Alcalde Local
Ciudad

***REFERENCIA**: Solicitud de prórroga contrato 1150 de 2024.*
Cordial saludo

El presente documento tiene como propósito solicitar y justificar la prórroga del contrato 1150 de 2024 cuyo objeto consiste en ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENFOCADOS A LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO QUE VINCULE A MUJERES CUIDADORAS EN ACTIVIDADES PARA SU BIENESTAR FÍSICO, EMOCIONAL Y AUTONOMÍA, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL; Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2023, A MONTO AGOTABLE".***
Desarrollado entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y CPM, a fin de poder dar cumplimiento a todas las actividades establecidas en este con la calidad y oportunidad requerida.

Es importante mencionar que en este momento el contrato se encuentra en ejecución a la fecha, con el desarrollo de las actividades:

FASE 2. PROCESO DE FORMACIÓN PARA MUJER CUIDADORA *Actualmente se encuentra en proceso de desarrollo en los puntos de Manzana del Cuidado de Juan Rey, Salón Comunal Aguas Claras, Salón Comunal Libertadores, Salón Comunal La Gloria, Salón Comunal Granada Sur, con trecientas mujeres en proceso.*

ESCENARIOS DE AUTOCUIDADO PARA CUIDADORAS
Acción 1: TALLER DE KARATE DO – MEJORANDO MI SALUD MENTAL Y FÍSICA

En proceso de formación en los espacios de Salón Comunal Libertadores, Salón Comunal La Gloria y Salón Comunal Nueva Granada de 1:00 a 4:00 pm, para un total de 100 mujeres.

Acción 2: AQUAGYM- SPA (Fortaleciendo la autoconfianza y autoestima)
Es importante mencionar que de este componente ya se trabajó con 75 mujeres que tuvieron su sesión de SPA facial, acorde a lo direccionado desde el comité, el segundo grupo se tiene proyectado par desarrollar la sesión en la semana del 16 al 20 de junio y dar por finalizado el proceso.

Teniendo en cuenta las demoras en los procesos de inscripción de las mujeres, dado que estaban pendientes de los resultados de mujeres al volante, donde les indicaron que no podían estar en otro proceso lo cual genero dificultades y se tuvo que aumentar el tiempo de inscripción para los procesos de este proyecto y poder dar cumplimiento a las cantidades requeridas.

Como es de su conocimiento la localidad cuenta con dos espacios con piscina uno en el Centro de la Felicidad de San Cristóbal el cual debe realizarse con el IDRD, para su préstamo y es más dispendioso teniendo en cuenta la cantidad de mujeres para el desarrollo de esta actividad y el cual se encuentra en gestión.

El otro espacio es en el CDC La Victoria, con el cual estábamos listos para iniciar el proceso en mayo, pero debido a un daño de la calefacción de la piscina, los servicios fueron suspendidos, razón por la cual el cronograma de actividades se tuvo que retrasar nuevamente. Desde la dirección del CDC nos indican que el proceso de reparación ya se esta realizando y se retoman actividades a partir del 23 de junio para la prestación del servicio.

Desde el operador se revisaron otras opciones que permitieran a las mujeres este servicio, pero ya se tendría que realizar fuera de la localidad lo cual generaría dificultades por desplazamientos en dinero y tiempo de las mujeres, por lo cual no es una opción viable dado la labor de cuidado que realizan y la afectación a su economía. Es importante mencionar que estamos pendientes de la disposición de otras entidades lo cual sale de nuestro control y nos lleva a solicitar a ustedes la posibilidad de tener una prórroga en tiempo al contrato de dos meses iniciando el 29 de junio hasta el 28 de agosto de 2025, a fin de poder brindar un adecuado proceso de formación con el grupo de 150 mujeres cuidadoras, conllevando al fortalecimiento de sus procesos de autocuidado y mejora de su salud mental física y emocional y así continuar promoviendo la participación activa y con conocimiento en este tipo de procesos, que conlleven al reconocimiento y cuidado de las mujeres cuidadoras de la localidad"(Sic)

La presente prórroga se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento total de las actividades establecidas en el contrato CPS 1150 de 2024, cuyo objetivo es beneficiar a 550 mujeres cuidadoras mediante estrategias integrales de cuidado en la localidad de San Cristóbal. Si bien el contrato cuenta con un plazo inicial de cinco (5) meses, diversas situaciones imprevistas han impedido que se alcance la totalidad de las metas dentro del tiempo inicialmente previsto, las cuales se detallan a continuación:

1. Demoras en la inscripción de beneficiarias: Durante el proceso de convocatoria se presentaron retrasos debido a que muchas de las mujeres potencialmente beneficiarias estaban esperando los resultados del proceso "Mujeres al Volante" contemplado en el marco de la ejecución de otro contrato. En dicho proceso se indicó que no podían estar vinculadas simultáneamente a otros programas, lo que ocasionó incertidumbre y una menor participación inicial. Esto obligó al operador a ampliar el periodo de inscripción para garantizar el cumplimiento del número de beneficiarias estipulado.

2. Limitaciones en infraestructura pública disponible: Uno de los componentes centrales del programa es el desarrollo de actividades en piscina (Aquagym-SPA), para lo cual se disponía de dos espacios:

- El CDC La Victoria, donde estaba previsto iniciar actividades en mayo. Sin embargo, un daño en el sistema de calefacción de la piscina obligó a suspender el servicio. A la fecha se informa que el proceso de reparación está en curso y se proyecta la reactivación para el 23 de junio.

- El Centro de la Felicidad del IDRD, que requiere un proceso administrativo complejo para su préstamo y cuya capacidad resulta insuficiente considerando la cantidad de mujeres participantes.

3. Gestión de alternativas: El operador exploró la posibilidad de realizar las actividades en espacios fuera de la localidad. Sin embargo, se concluyó que los costos adicionales de transporte y el tiempo requerido afectarían la participación de las mujeres, quienes enfrentan cargas de cuidado que limitan su disponibilidad y capacidad de movilización. Por tanto, esta opción fue descartada por no ser viable ni efectiva.

4. Razonabilidad del tiempo solicitado: El plazo adicional de dos meses, del 29 de junio al 28 de agosto de 2025, responde directamente al calendario de disponibilidad del CDC La Victoria y al tiempo requerido para ejecutar de manera completa y con calidad las actividades pendientes, especialmente el componente de autocuidado físico y emocional con las 150 mujeres restantes. Este tiempo incluye margen para convocar, desarrollar sesiones y cerrar el proceso de manera adecuada.

Adicionalmente, se adjunta cronograma detallado a la presente solicitud, en el cual se especifican de manera puntual cada una de las actividades programadas para el periodo de prórroga. En dicho cronograma se establecen los tiempos, responsables y lugares de ejecución, lo que permite evidenciar que el tiempo adicional solicitado responde a una planificación estructurada, orientada a garantizar la culminación oportuna y con calidad de todos los componentes del contrato CPS 1150 de 2024.

En este contexto, se evidencia que las causas que motivan la prórroga no son imputables al contratista y que se ha ejercido una gestión activa para mitigar los retrasos, priorizando siempre el bienestar y la participación efectiva de las mujeres beneficiarias. Por tanto, la prórroga solicitada resulta técnicamente necesaria para alcanzar los objetivos del contrato sin comprometer su calidad, pertinencia ni oportunidad.

Dado lo anterior, se considera procedente llevar a cabo la solicitud de prórroga, por (2) meses del contrato, contados a partir del 28 de junio de 2025 hasta el 28 de agosto de 2025, toda vez que para el Fondo de

Desarrollo Local de San Cristóbal, es indispensable el cumplimento de las actividades anteriormente mencionadas a desarrollar en el marco del contrato de prestación de servicios 1150/2024.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la Supervisión, solicito la aprobación de la modificación de prorroga No 1 del contrato de presentación de servicios de Selección Abreviada Menor Cuantía CPS 1150 de 2024 por un término de dos meses (2) meses del contrato, contados a partir del 29 de junio de 2025 hasta el 28 de agosto de 2025.

SUPERVISOR
CARLOS HERNANDO MACÍAS
Cargo: ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Apoyo a la Supervisión
ANNI ESTHER ZÚÑIGA PEREA
Profesional especializado Derechos Diferenciales
Proyectó: Katherine Cala Sanabria –Profesional Contratista equipo Derechos Diferenciales
Revisó: Anni Esther Zúñiga Perea – Líder equipo Derechos Diferenciales